

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada el siguiente documento.

NOS DON ENRIQUE, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.

Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada.

	<u>Pesetas</u>
1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas	1,00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5,00
3.º 10.001 » » » 25.000.....	10,00
4.º » 25.001 » » en adelante.....	25,00

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos.....	1,00
» » de Composición.....	1,00
» » de Oratorio privado.....	10,00
» » de Reconstrucción de iglesia. Según posibilidades	

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año.....	1,00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5,00
3.º » 10.001 » » » 25.000.....	10,00
4.º » 25.001 » » » en adelante.....	25,00

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia, sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 15 de agosto de 1955.

† ENRIQUE, Cardenal Pla y Deniel.

Por mandato de su Emcía. Rvdma.
El Comisario General de la Santa Cruzada
El Secretario-Contador
LIC. LUIS CASAÑAS.

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de Septuagésima, día 29 del próximo mes de enero, y en las demás iglesias parroquiales de fuera de la capital en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual los pobres y aquellos, que no siéndolo, tomen la *Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, según la clase que les corresponda, quedan obligados a observar solamente lo siguiente:

- a) el **Ayuno en el Miércoles de Ceniza;**
- b) la **Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma;**
- c) el **Ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Asunción y de la Navidad, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula, a el Sábado de Témperas anterior.**

Los que estando obligados a tomar la *Bula e Indulto*, no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la iglesia Universal.

Es muy consolador el movimiento, que se observa en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de almas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen los que pudiendo no tomen la Santa Bula de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, inculquen la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra Patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula,

como el destino de las limosnas recaudadas por este medio; urgiendo, además, clara pero prudentemente a los fieles, la necesidad de que cada uno tome los Sumarios que correspondan a su capacidad económica.

Salamanca, 20 de diciembre de 1955.

† **Fr. Francisco, O. P.**
Obispo de Salamanca.

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijando en la Diócesis de Salamanca el 18 de enero.

Su Santidad Pío XII, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse, según el precepto de Su Santidad, no sólo en el Seminario, sino también en todos los Colegios católicos por lo menos con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración, el 18 de enero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor los cismáticos orientales, en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la Inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1955.

† **El Obispo.**

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo. Así sea.

Ejercicios radiados a los labradores de toda España

Con motivo del IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, que tanto bien ha hecho y sigue haciendo a las almas a través de los Ejercicios, el Comité organizador pro Centenario presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, proyecta radiar unos Ejercicios dedicados especialmente a todos los labradores y campesinos de España, privados de ordinario de este gran medio de formación y santificación, por medio de Radio Nacional, con sus filiales de Barcelona, Valencia, Cuenca, Málaga, Sevilla, Huelva, La Coruña, radio onda corta de Arganda, y seguramente en cadena con otras muchas emisoras locales.

El proyecto ha merecido la plena aprobación y bendición del Sr. Nuncio, del Cardenal Primado, y de los Prelados.

Por lo que hace a nuestra Diócesis, no sólo los recomendamos encarecidamente a todos los párrocos, sobre todo de los pueblos y aldeas, sino que apelamos a su celo, a fin de que lleguen a conocimiento de todos sus fieles, por cuantos medios estén a su alcance. Para ello les autorizamos para colocar receptores de radio en las mismas iglesias, si creen conveniente convocar en ellas a los fieles para oír tales Ejercicios, aunque

en muchos sitios por razón del frío, no sea aconsejable. Habiéndose, a ser posible, salones parroquiales y aún cines, etc. y en todo caso estimúlese la audición en casas particulares y en los bares, etc.; procurando controlar el número de oyentes, y agradecemos de antemano se de cuenta del fruto obtenido.

La fecha será seguramente del 15 al 21 de enero, ambos inclusive, a las ocho de la noche.

Recibirán asimismo, más adelante, de la Comisión pro Ejercicios del Centenario, una circular por Nos aprobada, fijando fechas, y dando detalles y normas, que deseamos se pongan en práctica, para la máxima eficacia de este ensayo de apostolado moderno.

Por último ya desde ahora, encomienden y hagan encomendar a Dios N. S. el fruto de estos ejercicios radiados para bien de tantas almas.

Salamanca, 15 de diciembre de 1955.

† Fr. Francisco, O. P.,
Obispo.

Administración Diocesana de Cruzada

AVISO

Se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas que, desde los últimos días del próximo enero pueden recoger en esta Administración por sí, o por personas de su confianza los sumarios de sus Parroquias respectivas, correspondientes a la próxima Predicación de 1956.

Los Sres. Curas que al hacer el recuento encuentren algún error, se les ruega avisen lo antes posible, para subsanarlo inmediatamente.

Salamanca, 20 de diciembre de 1955.

El Administrador Diocesano

Documentos de la Santa Sede

Radiomensaje de Su Santidad a las Secciones de Menores de las Jóvenes de Acción Católica

*Haced de vuestra juventud, a imitación de Maria Santísima,
una flor perfumada y pura*

*Su Santidad el Papa Pio XII ha dirigido
el siguiente mensaje a través de Radio Vati-*

cano y Radio Nacional de España, a las Secciones de menores —niña, aspirantes y juveniles— de la Asociación de las Jóvenes de Acción Católica Española, con motivo del 25 aniversario de su fundación:

«¡Amadísimas hijas —niñas, aspirantes y jovencitas de Acción Católica Española— que, llenas de alborozo, celebráis los veinticinco años de vuestras Secciones de menores! Aquí está vuestro Padre, el Papa, que os habla.

Y qué pena que estas ondas, así como os llevan nuestra palabra y nuestro afecto, sean tan perezosas que no quieran volver trayéndonos vuestra imagen y haciéndonos veros agrupadas en las ciudades y en las aldeas, en las calles y en las plazas, en las iglesias y en vuestros domicilios sociales. Nos, sin embargo, nos lo imaginamos, y entonces España nos parece como un jardín sembrado de flores, que sois vosotras, flores agitadas por una brisa suave.

¡Cuántas sois: más de ciento veinte mil! Pero hace veinticinco años, cuando aún no habíais abierto los ojos a la luz, vuestras hermanas eran poquitas, tan poquitas que bien las podríamos comparar a una semilla pequeña —la semilla insignificante del evangelio (cfr. Mtth. 13, 32), que una mano confiada echaba en un surco generoso. ¿Habéis visto vosotras cómo crece una plantita y se va haciendo grande? Así germinó la semillita aquella; primero una hierbecita, luego un tallo y, finalmente, un tronco débil. Entonces, precisamente entonces, se desató el huracán, y el arbolito tuvo que sufrir tremendas sacudidas y se vió arrancar algunas ramas y hubo sangre; ya sabéis dónde hubo sangre: en Toledo, en Hornachuelos y en Játiva, en Mora y en Pedroches, en esos sitios que, cuando vosotras los recordáis, os relucen los ojos y os salta el corazón.

Hoy el árbol es grande y a su sombra vivís confiadas. No os olvidéis todos los días de dar gracias por beneficio tan grande, por honra tan singular.

Pero nos parece oiros que nos preguntéis: y ¿qué hemos de hacer nosotras para corresponder a semejantes gracias y a un tal honor?

Oídnos, hijas amadísimas; oídnos bien, que os lo queremos

decir con palabras sencillas, al alcance hasta de la más pequeña de todas.

Esperanza de las familias, de la Iglesia y de la Patria

Sois la esperanza de vuestras familias, sois la esperanza de la Patria, pero sois también la esperanza de ese ejército predilecto al servicio de la Iglesia y de las almas que se llama la Acción Católica.

Para no decepcionar a los que tanto esperan de vosotras, lo primero formaos muy bien, sobre todo espiritualmente. Los medios no os faltan, y de vosotras dependerá el modelar vuestras almas de modo que salgáis esas cristianas perfectas y completas, de las que el mundo tiene tanta necesidad.

Al mismo tiempo, no olvidéis el apostolado que en vuestro ambiente podéis ejercer, ya desde ahora, en la escuela, entre vuestras amiguitas y acaso en vuestra propia familia. Y nadie sonría si os hablamos de apostolado a vosotras — niñas y jovencitas —, porque no sería la primera vez que el grande, el sabio o el poderoso han vuelto al buen sendero guiados por una manecita débil o arrastrados por una súplica inocente o una lagrimita ingenua.

Y por fin, ahí, en vuestras asociaciones actuales, sentíos hermanas de verdad, sin perjuicios sociales, con amor sincero, con esa sencilla fraternidad que hoy puede comenzar en juegos de niños y mañana ser la base de una inteligencia mayor; de una comprensión más completa.

¡Niñas de Acción Católica Española! Que, como decís en vuestra oración, el Sagrado Corazón de Jesús os meta tan dentro de sí que nunca más podáis salir de El, obrando ya desde ahora tan sólo por su amor y siempre por su amor.

¡Aspirantes de Acción Católica Española! Que siguiendo vuestra ley, actuéis en todos los momentos como auténticas hijas de Dios, amando valientemente a la santa madre Iglesia y manifestando sin rebozo vuestra inquebrantable fidelidad a esta cátedra de Pedro.

¡Jovencitas de Acción Católica Española! Que, cumpláis lo que habéis prometido, amando a Dios y al prójimo; sirviendo a la Iglesia, a la Patria y a la sociedad, viviendo la vida de la gracia.

Y todas — hijas amadísimas, mayores y menores; hijas que el Papa tanto ama —, sed en todos los momentos abedientes, fieles y generosas; haced de vuestra juventud, a imitación de María Santísima, una flor perfumada y pura; sed la alegría y el consuelo de todos: no os dejéis seducir por los cantos de sirena de un mundo corruptor, cuyos primeros ecos puede que os empiecen a llegar ya; formaos sólidamente en la oración, en el sacrificio y en el cumplimiento de vuestros deberes cotidianos, y haced de modo que no seáis jamás indignas de las que, en horas mucho más difíciles, os han precedido.

*Haceos Santas para santificar a todos
los que os rodean*

A éstas, a las que van delante señalando el camino, a las que hoy cumplen con la delicadísima misión de formar vuestras almas, una palabra de aliento y otra de gratitud. Si miraseis solamente vuestras fuerzas, la misión que os ha sido confiada os podría espantar; pero no sois vosotras, sino la gracia de Dios la que, por medio de vosotras, lo hace todo (cfr. 1 Cor. 15, 10). Pues solamente, como vuestro decálogo os dice, orando y obedeciendo, sacrificándoos y dándoos al Señor, yendo siempre delante con el ejemplo y sintiendo la sublimidad de vuestra misión, podréis alcanzar el ideal altísimo de hacer otros tantos Cristos vivos las almas de esas niñas y de esas jovencitas.

«España es hermosa, hagámosla santa», dice la consigna de vuestras bodas de plata. España es hermosa, sí, en los mil dones con que la mano generosa del Creador la enriqueció, en sus cimas coronadas de nieve, en las llanuras rubias de mieses, en sus vegas fecundas y sonrientes, en sus playas interminables, donde dos mares acuden a prestarle riqueza y frescura; hermosa en los frutos dorados y dulces de su suelo, en su cielo azul, en sus ríos plateados y caudalosos, en los corazones ardientes y fuertes de sus hijos; hermosa en sus sufrimientos, hermosa en sus empresas, hermosa en su historia. Pero España es mucho más hermosa en las virtudes cristianas que la distinguen, en la pureza de sus costumbres, en la integridad de su familia, en su fidelidad a la Iglesia, en su firme adhesión a una fe, por la que ha demostrado que sabe morir; España es mucho

más hermosa en sus santos. Que nunca se apague esta llama en los pechos españoles: que viva y crezca este anhelo de santidad; y para conseguirlo, haceos santas hoy vosotras y santificad luego todo lo que os rodea.

Nuestras palabras, hijas amadísimas, están para terminar. Dentro de unos momentos las ondas misteriosas dejarán de ir y venir. Nos nos imaginamos que en los espacios quedará un algo impalpable, porque el amor, aunque no se vea deja siempre huella, y si miráis a lo alto, os parecerá que mañana y todos los días, desde lo más recóndito de los espacios, descendiendo continuamente sobre vuestras cabezas la mirada, la voz y la bendición de vuestro Padre.

Bendición para cada una de vosotras, con vuestras familias, vuestros ideales y deseos, vuestra vida futura y todo lo que en estos momentos llevéis en la mente y en el corazón, bendición para vuestras asociaciones y para toda la gran familia de la Acción Católica Española; bendición para todas las niñas y jóvenes de vuestra Patria; bendición para toda esa España, tan querida, a la que el Vicario de Cristo desea siempre toda clase de bienes y prosperidades.

Secretaría de Estado de Su Santidad

Normas del Santo Padre a la V Semana de Estudios Pastorales

Dios hace sentir la presencia del sacerdote por donde quiera que vaya

«L'Osservatore Romano» publicó la siguiente carta del sustituto de la Secretaría de Estado, Monseñor Dell'Acqua, al Cardenal José Siri, Arzobispo de Génova, con ocasión de la V Semana de Estudios Pastorales.

Eminencia Reverendísima:

Presente con todos sus votos en la Asamblea de Estudios Pastorales, que reúne en Génova una tan amplia representación del clero italiano, el augusto Pontifice se complace en enviar a sus hijos unas paternas palabras, tomando ocasión del trabajo fraterno centrado en aquel supremo ideal de su vocación y objeto de todo su celo sacerdotal: llevar a Dios a

un mundo que parece quiera alejarse de El cuanto más descubre en lo creado la presencia y las maravillas del Señor y predicar a Cristo a una sociedad que tal vez no quiera escucharle.

Ministerio primordial del sacerdote

Es éste el árduo ministerio a que está ligada toda la actividad del sacerdocio; si tiene clara conciencia de su misión; el sacerdote no debe desperdiciar sus talentos y sus energías en otros ideales que no sean el conocimiento y el amor de Dios, la glorificación del Padre celestial, a través de la persona y de la obra de su Hijo hecho hombre.

Pero evangelizar un mundo que parece haber perdido la noción y el hábito de lo sobrenatural es vana empresa, si los apóstoles, depositarios de esta consigna, no trabajan en el surco trazado por el Divino Maestro y fecundado por su gracia. Si la actividad pastoral requiere la necesaria preparación, con relación a los tiempos, a las variantes condiciones de la sociedad, a las nuevas fuerzas hostiles, a las múltiples insidias hoy tejidas contra la fe y las costumbres, no puede aquella sin embargo, alejarse del plano sobre el que la ha querido la divina sabiduría, asociada estrechamente la enseñanza de la palabra con el culto del Señor y con la acción propiamente dicha, o lo que es lo mismo, con la multiforme caridad que llega hasta el sacrificio y la inmolación.

Gracias a esta fecunda unión de oración y de acción apostólica, los sacerdotes se conformarán al ejemplo dado por el Divino Maestro que, tras las extenuadas fatigas de cada día, a menudo «pasaba la noche velando en la oración en la presencia de Dios» (*Luc. 6, 12*); a ejemplo igualmente de los apóstoles, que permanecían «asíduos en la oración, en la fracción del pan», y «en al ministerio de la palabra» (*Act. Apost. 2, 42; 6, 4*). De este modo, cual es la regla de la fe, debe ser la regla de la oración: «Lex credendi legem statuat supplicandi» (*Enc. «Mediator Dei», A. A. S. XXXIX, 1947, p. 541*); así la ley de la oración se convertirá a su vez en norma y fuente del apostolado. Y como las virtudes teológicas sostienen el vuelo del alma en su ascenso hacia Dios en el culto litúrgico: «In fide, spe et caritate continuato desiderio semper oramus» (*S. August. Epist. 130, ad Probam. 18; Enc. Mediator Dei, l. c.*), así alimenten las obras del apostolado. Entonces en el ministerio pastoral, por medio del cual desde la altura de la divinidad desciende el sacerdote hacia la humanidad que ha de santificar y salvar, se equilibrará perfectamente con el culto litúrgico, que asciende a Dios, para ofrecerle los votos, los méritos, las satisfacciones de los hombres (*Cfr. Santo Tomás: «Sum. Theol.», 3, q. 22, a. 1*).

Comprensión de las necesidades presentes

Para que, por tanto, la predicación de los elegidos para el sacerdocio

—y la de todos llamados al ministerio de la palabra y prontos a dar razón de su enseñanza— exhale su contenido evangélico, debe estar dotada de una profunda comprensión de las necesidades presentes de la grey que le está confiada.

Y así como la compasión de Jesús se manifestó con obras y con sacrificios, así la del sacerdote debe estar pronta a todas las formas de socorro, del cuerpo y del espíritu, a todas las obras de bien, a todas las renunciaciones, a todos los sacrificios sugeridos por la caridad cristiana, que a todo se atreve, todo lo soporta, todo lo da por la salvación de los hermanos.

Es ésta, en breves rasgos, la Acción Católica, con el complejo de sus distintos campos de vario y disciplinado trabajo, convergente desde todas partes a la única meta: que Dios sea conocido y amado por Cristo y en Cristo: «per Ipsum, cum Ipso et in Ipso», camino del Padre, verdad y vida, justicia, salvación, santificación nuestra.

Pero si a esta meta todos concordemente miramos y todos prestan la contribución de su trabajo, los frutos que de tanta actividad es posible recoger dajan a menudo perplejos y desalentados, pues ni siquiera Dios ni su Cristo son siempre sentidos como deberían en las almas.

La santidad personal del apóstol

Ahora que urge el trabajo y todas las energías están movilizadas en los campos de Acción Católica, el Vicario de Jesucristo quiere recordar a todos, pero de modo especial a los sacerdotes, que no se llega a las almas si no es repleto de gracia celestial. «Por donde quiera que pasan los santos —decía el cura de Ars— dejan algo de Dios». Por donde quiera que pasa un sacerdote, consciente de su vocación y de sus responsabilidades, Dios hace sentir su presencia; el alma se encuentra a sí misma, y como rozada por lo eterno, recoge fermentos de vida espiritual.

Se comprende, pues, cuáles deben ser los supuestos de la preocupación pastoral que han invitado a recogimiento, bajo tan expertos guías, a los portadores de Dios y de su Cristo entre los fieles; el requisito esencial es la personal santificación del apóstol, un cuidado serio y asiduo de su vida interior, la unión del alma sacerdotal con el Señor a través de una vida de oración y de sacrificio. Esta vida, cuando es intensamente vivida, opera milagros en el campo del trabajo apostólico; por sí misma encuentra los caminos de la diaria tarea para adecuarse a las necesidades de todos y de cada uno; por ella toda obra es fecunda y gracia a su intrínseca virtud divina, permanece abierta para el apostolado y, por cima de toda contingencia, como una fuente de celo real y de paz profunda.

Con estos sentimientos el augusto Pontífice invoca sobre V Asamblea de estudios Pastorales la plena efusión de los favores divinos, y envía de

corazón a los profesores y a cada uno de los participantes en el curso su apostólica bendición.

Me honro aprovechando gustoso la ocasión para besarle humildemente la sagrada púrpura y reiterarme con profunda veneración de vuestra eminencia reverendísima humildísimo y devoto servidor.— *Angel DELL'ACQUA, Sustituto.*

(«Ecclesia», n.º 739).

S. Penitentiaria Apostólica

Prórroga por un trienio de la facultad concedida a los Consiliarios de A. C. de impartir la Bendición Papal con indulgentia plenaria, al finalizar los SS. Ejercicios

4235/55

Officium de Indulgentiis

BEATISSIME PATER

HENRICUS, Cardinalis PLA Y DENIEL, Archiepiscopus Toletanus, ad Solium Sanctitatis Tuae inclinatur, humiliter petit prorogationem gratiae concessae per Rescriptum Apostolicum, datum die 4 Aprilis 1952, quo ad trienium Consiliariis ecclesiasticis Actionis Catholicae in Hispania concedebatur facultas impertiendi, in fine concionum quas per exercitia spiritualia ad socios Actionis Catholicae habebant, Benedictionem Papalem cum adnexa Indulgentia plenaria.

Et Deus, etc.

Dia 23 maii 1955

SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA VI FACULTATUM a SS. D. N. Pio Pp. XII sibi tributarum, benigne annuit pro pepita prorogatione ad aliud triennium, servato tenore concessionis in suplici libello memoratae. Contrariis quibuslibet non obstantibus.

N. CARD. CANALI
Paenitentiarius Maior

L. † S.

S. LUZIO, Regens.

Documentos del Episcopado

Comisión Episcopal de cooperación Sacerdotal Hispanoamericana

NUEVO CURSILLO

La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana organiza su primer cursillo correspondiente al próximo año de 1956, para preparar a los sacerdotes que hayan de marchar a América.

Los que deseen participar en este cursillo, deben ponerse en contacto con las Oficinas Centrales de la Obra, dirigiendo sus instancias al Excelentísimo Sr. Director de la Comisión Episcopal, calle del Bosque núm. 9 «Parque Metropolitano» MADRID, y gestionar con tiempo el permiso de su Prelado propio.

Recordamos el propósito de esta Obra de no enviar a los sacerdotes si no es en grupos de dos o más. Por tanto será muy conveniente que en nuestras diócesis se formen estos grupos y se ofrezcan para el apostolado en América.

El cursillo durará tres meses, durante los cuales los sacerdotes cursillistas residirán en el Colegio Sacerdotal «Vasco de Quiroga», calle del Bosque, núm. 9, teléfono 34-55-44. El cursillo dará comienzo en la segunda quincena del mes de enero.

Si algún sacerdote no encuentra compañero, durante el cursillo se le incluirá en alguno de los grupos que se formen aquí.

Documentos del Poder Civil

Jefatura del Estado

LEY, de 20 de julio de 1955, sobre exención del impuesto de Derechos Reales a las adquisiciones que efectúen los establecimientos de beneficencia o de instrucción pública.

(«B. O. del E.» 21-7-1955)

Las normas de tributación que la vigente legislación del impuesto de Derechos Reales establece para las adquisiciones de bienes que realicen a título oneroso o lucrativo los establecimientos de beneficencia o de instrucción pública sostenidos con fondos del Estado o de Corporaciones locales y Auxilio Social y los establecimientos de beneficencia o de

instrucción de carácter privado o fundación particular, no concuerdan ciertamente con la elevada misión social de unos y de otros, exigiendo a los primeros un tributo que, aun siendo a veces exiguo, se contradice siempre con su naturaleza y el apoyo oficial que se les presta, y gravando a los segundos en cuantía que no estimula el ejercicio de la facultad fundacional por los particulares.

Por otra parte, no parece justa la distinción, con la consiguiente repercusión fiscal, que la misma legislación hace entre las adquisiciones, según sea el título lucrativo u oneroso, cuando la realidad es que, tanto en unas como en otras, lo importante es la finalidad o destino que con ellas ha de cumplirse. Una vez acreditada su adscripción al mismo, no hay por que diferenciar los conceptos y el tratamiento fiscal, y sí favorecer en todo caso su incremento, que ha de traducirse, en definitiva, en el mejor cumplimiento de una cristiana misión, por una parte, y de una labor altamente educadora, por otra, razones que aconsejan la reforma que se proyecta.

Para determinar el tipo impositivo, en los casos que se mantiene la exigencia del impuesto, se ha tenido en cuenta que no parece justo exigir por la constitución o aumentos de patrimonios benéficos mayor o igual tributación que por la constitución de Sociedades que, como tales, tienen como nota esencial el ánimo de lucro.

Por último, se aprovecha esta reforma para complementar la legislación del impuesto en esta materia con una prudente medida de previsión fiscal contra el fraude, siempre posible en ella, según se desprende de la experiencia nacional y extranjera a este respecto, exigiendo para la aplicación de la Tarifa de Beneficencia la gratuidad absoluta de los cargos del Patronato de la entidad de que se trate y llevando al Jurado de Derechos Reales la competencia para decidir en conciencia si, atendidas las circunstancias del caso, se da en él la existencia de persona interpuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.— Se concede exención del impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes a las adquisiciones a título oneroso o lucrativo de bienes y derechos de todas clases realizadas por establecimientos de beneficencia o de instrucción pública sostenidos con fondos del Estado, la Iglesia o de Corporaciones locales, y las que se realicen por el Patrimonio de Auxilio Social y por el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.— Las adquisiciones que a título oneroso o lucrati-

vo realicen los establecimientos de beneficencia y los de instrucción de carácter privado o fundación particular devengará el medio por ciento, salvo el caso de que por la naturaleza del acto en sí les corresponda otro tipo inferior de tributación. El mismo tipo del medio por ciento satisfarán las transmisiones de bienes o derechos que, por actos «intervivos» o por testamento, se destinen a la fundación de establecimientos o instituciones de beneficencia o de instrucción, debiendo las Oficinas Liquidadoras poner en conocimiento del Ministerio respectivo la cláusula fundacional de que se trate y los bienes a que se refieran, a los fines del Protectorado del Gobierno sobre las instituciones benéficas de carácter privado. Para la aplicación del expresado tipo a las adquisiciones o transmisiones de bienes a favor de los establecimientos o fundaciones de beneficencia o instrucción que en lo sucesivo se creen, será indispensable la gratuidad absoluta de los cargos de Patronos y representantes legítimos de los mismos.

Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, asociaciones o sociedades y no de los establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción, se aplicará el número de la tarifa que corresponda según el concepto de la adquisición o transmisión.

Sin embargo, cuando al presentarse el documento de que se trate en la Oficina Liquidadora se acredite que los bienes han quedado adscritos directamente a los fines indicados, se aplicarán según los casos, los tipos especiales señalados para transmisiones en favor de los establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter privado. Asimismo, si en el término de cinco años, a partir de la liquidación del documento, se acreditase que los bienes han quedado adscritos directamente a los fines referidos, podrá solicitarse la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por los tipos especiales fijados para las adquisiciones de que se trata.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que la Oficina Liquidadora competente, al ir a calificar alguna de las adquisiciones a que se refiere esta Ley, tuviera la sospecha de que la misma encubría en realidad una adquisición a favor de tercera persona interpuesta, suspenderá la liquidación y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por si ésta estima oportuno someter la cuestión al Jurado Central de Derechos Reales, quien, oído el interesado, decidirá en conciencia, atendidas todas las circunstancias del caso, sobre la procedencia de liquidar el impuesto por el número de la tarifa que corresponda, sin tener en cuenta la condición invocada de beneficencia.

Contra el fallo de dicho Jurado, en lo que respecta a dicha cuestión, no se dará recurso alguno.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para refundir

y modificar de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley los preceptos correspondientes de la Ley, Tarifa y Reglamento vigentes del Impuesto de Derechos Reales y para publicar las disposiciones complementarias que sean necesarias.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, que será de aplicación a los actos y contratos pendientes de liquidación en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO, de 21 de octubre de 1955, por el que se dispone los honores que se han de tributar a las reliquias de San Ignacio de Loyola, con motivo de la celebración del IV Centenario de su muerte.

La conmemoración del IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola que se celebra durante el presente año y hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, dará lugar a solemnes actos, organizados para honrar a uno de los más grandes Santos de la Iglesia y a una de las figuras señeras de la historia de España. El Cráneo de Ignacio de Loyola, reliquia insigne del Santo, recorrerá procesionalmente varias ciudades españolas, y habiendo dispuesto el Gobierno, por Decreto de veinticuatro de junio del corriente año, el carácter oficial del Centenario, quiere ahora asociarse al júbilo de las poblaciones que tengan el honor de recibir la preciada reliquia de quien siendo Capitán del Ejército español derramó su sangre en defensa de la unidad de la Patria, contribuir al mayor esplendor de los actos que se organicen y rendir el honor que merece el hombre y el Santo genial que supo proyectar su acción bienhechora a través de los tiempos y de las tierras del mundo.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se tributarán los honores militares máximos al Sagrado Cráneo de San Ignacio de Loyola, en aquellas capitales en que se organicen actos para recibir y venerar tan preciosa reliquia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Luis Carrero Blanco.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de marzo de 1955, sobre instrucciones provisionales para la aplicación del Decreto de 6 de octubre de 1954 sobre convalidación de estudios eclesiásticos (1).

Itmo. Sr.: En aplicación del Concordato entre la Santa Sede y España de 20 de agosto de 1953, se publicó el Decreto de 6 de octubre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» del 27, en el que se recoge la posibilidad de que los titulados con grados mayores obtenidos en Facultades Eclesiásticas, puedan matricularse directamente en el primer curso de las Facultades Universitarias civiles y convalidar total o parcialmente aquellos estudios, de acuerdo con las normas vigentes.

Sin perjuicio de que negociaciones ulteriores permitan establecer en forma definitiva las condiciones precisas para llevar a la práctica esos beneficios, se hace preciso dictar normas que, con carácter provisional y en evitación de perjuicios que podrían irrogarse, permitan, a quienes reúnan las aludidas condiciones, obtener el ingreso en la Universidad y la convalidación de sus estudios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 6 de octubre de 1954, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones provisionales:

1.ª Los titulados con grados mayores en Ciencias Eclesiásticas conferidos por Facultades aprobadas por la Santa Sede, que deseen matricularse directamente en el primer curso académico de cualquier Facultad Universitaria, deberán solicitarlo del Ministerio de Educación Nacional.

2.ª Con la instancia acompañarán el título original o un testimonio notarial, legalizado, cuando proceda, o certificación académica, también legalizada, que acrediten suficientemente estar en posesión de grado de Licenciado o de Doctor en la Facultad eclesiástica de que se trate, aprobada por la Santa Sede.

3.ª De conformidad con la relación remitida a este Ministerio por la Nunciatura de la Santa Sede, que obra en los Servicios del Departamento, se reconocerán, a los efectos del Decreto de 6 de octubre de 1954, como Facultades canónicamente aprobadas, por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol., Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultas Theologica S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultas Philosophica S. I. (Chamartín).

(1) · BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, enero 1955, pág. 20.

Oña (Burgos): Facultas Theologica et Philosophica S. I. (Burgos) (Colegio San Francisco Xavier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theol., Ius. Can.).

Facultas Theologica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultas Theologica et Philosophica S. I. (Colegio San Francisco Borja).

4.^a Queda depositada en este Ministerio la referida relación oficial de Facultades canónicamente aprobadas, para su oportuna consulta por aquellos titulados que lo sean por Universidades eclesiásticas situadas en países extranjeros.

5.^a Quienes, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 6 de octubre de 1954, soliciten convalidación de estudios totales o parciales realizados en Facultades eclesiásticas, acompañarán, con los demás documentos procedentes, según las reglas del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, certificado, debidamente legalizado, en el que se consignen una por una todas las asignaturas o disciplinas estudiadas del plan de estudios cursados y las calificaciones obtenidas, tramitándose en vista de ello el oportuno expediente de convalidación, con la reglamentaria anuencia del Consejo Nacional de Educación.

6.^a En el presente curso 1954-1955, los interesados deberán formular sus solicitudes antes del 30 de abril próximo.

Para las peticiones a que se refiere esta Orden que sean favorablemente resueltas, se abrirá un plazo excepcional de matrícula para enseñanza libre en todas las Facultades, desde el 16 al 31 de mayo próximo.

7.^a Las solicitudes que ingresen en el Registro General del Ministerio después del día 30 de abril próximo, quedarán excluidas de lo establecido en el número anterior, entendiéndose que los interesados optan por cursar sus estudios en el año académico 1955-56, y quedarán sometidos al régimen general de matrícula.

8.^a La peticiones de matrícula directa y convalidación podrán formularse en una instancia, acreditando los requisitos y presentando los documentos necesarios para cada caso. En este supuesto, se decidirá previamente si precede dicha matrícula en la Universidad, cursando las órdenes oportunas y se hará constar, en su caso, que la convalidación de estudios se encuentra pendiente de la tramitación del oportuno expediente, a los efectos de que el interesado pueda obtener la matrícula que interese con carácter condicional.

9.^a En las solicitudes presentadas antes de la publicación de esta Orden; los interesados completarán la documentación o subsanarán los defectos de la que hayan acompañado, según resulta de los números segundo y quinto anteriores y dentro del número sexto, aplicándose a quienes no lo cumplan así, lo prevenido en el número séptimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1955.—RUIZ JIMENEZ.

(«B. O. del E.» núm. 75, de 16 de marzo de 1955).

DECRETO de 15 de julio de 1955, por el que se completa el de 10 de agosto de 1954, sobre la convalidación de estudios realizados en Seminarios y Centros religiosos de formación (1).

Bajo la vigencia del Decreto de 25 de septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), sobre dispensas de escolaridad en el Bachillerato y como consecuencia del Convenio estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español, en 8 de diciembre de 1945, los alumnos de los Seminarios y aun los de otros Centros de formación eclesiástica análogos podían realizar las pruebas del curso correspondiente al último aprobado en el Seminario; quienes hubiesen concluido los estudios del curso Clásico y del curso Filosófico, pasaban directamente a las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, entre las distintas reformas que introdujeron, sustituyó el régimen de dispensas de escolaridad por el de convalidación de estudios y rebajó al nivel del sexto curso las pruebas finales, denominadas ahora de examen de grado Superior; estas modificaciones hacían necesarias nuevas normas para la incorporación de los estudios eclesiásticos y, en consecuencia, se promulgó el Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), vigente en la actualidad.

Las normas de este Decreto, que suponen fundamentalmente una mejora del régimen anterior, no han regulado la convalidación de los estudios parciales con claridad, que baste a evitar toda clase de dudas; y además, conviene que sean complementadas con otras normas relativas a la dispensa del curso Preuniversitario, que se otorgaría a quienes tengan aprobados ocho años de estudios eclesiásticos, para colocarlos en igualdad de condiciones con los alumnos que aprobasen los siete cursos del Bachillerato de 1938, a los cuales las instrucciones de exámenes de 15 de marzo último permiten realizar en una convocatoria el examen de grado Superior y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios de nivel universitario.

Parece, por tanto, oportuno completar y aclarar —de acuerdo con la jerarquía eclesiástica competente— las normas ya dictadas, sin modificarlas, publicando además un cuadro general de equivalencia de estudios

(1) BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, enero de 1955, pág. 18.

en donde fácilmente y sin dudas, queden expresadas todas las convalidaciones que pueden ser concedidas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.—La convalidación de estudios eclesiásticos, aprobados en Seminarios o en aquellos otros Centros a que se refiere el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Enseñanza Media, por los estudios correspondientes de Bachillerato, será concedida por el Ministerio de Educación Nacional, ajustándose al cuadro anejo al presente Decreto, que debe entenderse como complemento del de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Art. 2.—Solamente se tendrán en cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

Art. 3.—Las convalidaciones de estudios obtenidos conforme a este Decreto poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso servir de base para ulteriores expedientes de conmutación por otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

Art. 4.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de junio de 1955.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Convalidación de estudios eclesiásticos por los del Bachillerato

Curso de estudios eclesiásticos aprobados íntegramente	Convalidación del Bachillerato que se concede
Primero de Humanidades	Dispensa de escolaridad para examen libre del primer curso de Bachillerato.
Segundo de Humanidades	Un curso de Bachillerato sin pruebas.
Tercero de Humanidades	Dos cursos, sin pruebas.
Cuarto de Humanidades	Tres cursos, sin pruebas.
Quinto de Humanidades	Cuatro cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de Grado Elemental.
Primero de filosofía	Cinco cursos, sin pruebas.

- | | |
|---------------------------|---|
| Segundo de Filosofía..... | Seis cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de Grado Superior. |
| Tercero de Filosofía..... | Seis cursos, sin pruebas, pudiendo realizar directamente el examen de Grado Superior, y además, dispensa de matrícula, escolaridad y certificado de aptitud del curso Preuniversitario. Estos alumnos podrán presentarse a las pruebas de madurez en la misma convocatoria en que aprueben el Grado Superior. |

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de las pruebas para seleccionar al profesorado de Religión en los Centros docentes de Grado Medio y Grado Superior.

El Concordato entre España y la Santa Sede de 27 de agosto de 1953 dispuso, en su artículo 27, números 4 y 5, que la autoridad civil y eclesiástica, de común acuerdo, organizaran para todo el territorio nacional pruebas especiales de suficiencia pedagógica para aquellos a quienes deba ser confiada la enseñanza de la Religión en las Universidades y en los Centros estatales de Enseñanza Media, precisando la composición de dichos Tribunales y los grados que han de tener quienes concurren a dichas pruebas.

Procede ahora regular en detalle, en cumplimiento de las disposiciones del vigente Concordato, la naturaleza y modo de practicar dichas pruebas, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica.

Por lo tanto, de acuerdo con el unánime parecer de dicha Jerarquía, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Queda aprobado el adjunto Reglamento de las pruebas que han de exigirse para ejercer el profesorado de Religión en los Centros Universitarios, los de Enseñanza Media y sus asimilados, a tenor de lo concordado por la Iglesia y el Estado español, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 8 de julio de 1955.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Reglamento de las pruebas para seleccionar al profesorado de Religión en los Centros Docentes oficiales de Grado Medio y Superior

CAPITULO PRIMERO

Profesores de Religión para Centros de Enseñanza Media

Artículo primero.—Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en los Centros Oficiales de Enseñanza Media deberán someterse, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, número 4, del vigente Concordato con la Santa Sede, a las siguientes pruebas de suficiencia científica y pedagógica:

Primer ejercicio.—Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Exposición durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

Tercer ejercicio.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre las diez sacadas a suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo de cuatro horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

Cuarto ejercicio.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre los del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin utilizar material bibliográfico.

Quinto ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el citado artículo concordatorio, los candidatos para los mismos Centros que estén en posesión de grados académicos mayores en las Ciencias Sagradas (Doctores o Licenciados o el equivalente en su Orden si se trata de Religiosos) estarán exentos de las pruebas científicas, es decir, de los ejercicios, segundo y tercero de los previstos en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Tribunal que actuará para todo el territorio nacional (o los Tribunales en su caso) estará presidido por un señor Obispo designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y constará de cuatro vocales, dos de ellos eclesiásticos con grados académicos mayores (que propondrá la Comisión Episcopal) y, otros dos Catedráticos de Instituto de Enseñanza Media, designados por el Ministerio.

CAPITULO SEGUNDO

Profesorado de Religión para Universidades y Escuelas Especiales

Artículo cuarto.—Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en las Universidades y en los demás Centros docentes de grado superior deberán, de acuerdo con el artículo 27, número 5, del vigente Concordato, estar en posesión del grado académico de Doctor obtenido en una Universidad eclesiástica o del equivalente en su Orden si se tratase de Religiosos.

Artículo quinto.—Dichos candidatos se someterán a unas pruebas de suficiencia pedagógica, integradas por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin poder utilizar ningún material bibliográfico.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Artículo sexto.—El Tribunal que juzgará dichas pruebas será presidido por un señor Obispo, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y constará de cuatro vocales, dos de ellos eclesiásticos con grados académicos o Catedráticos de Universidad o Profesores de Universidad Pontificia, a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza y dos vocales seculares, Catedráticos de Universidad designados, por el Ministerio.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones generales

Artículo séptimo.—Las pruebas de capacidad para Profesores numerarios de Religión, a las que se refieren los capítulos 1 y 11 del presente Reglamento, no se harán a Cátedra determinada. Los que obtuvieren la puntuación necesaria en las mismas recibirán un título que les habilitará para ser propuestos por la Jerarquía eclesiástica competente como profesores oficiales de Religión en los Centros correspondientes del Estado. Sólo estas personas tituladas podrán ser propuestas, y cualquier Ordinario diocesano podrá reclamarles para los Centros docentes de su demarcación.

Artículo octavo.—Todos los sacerdotes y religiosos que se consideren dentro de las condiciones previstas en el Concordato, podrán presentarse a las pruebas referidas que se convoquen periódicamente, recabando previamente la licencia de su Ordinario correspondiente, quien procurará en

todo lo posible dar facilidades a los Sacerdotes que dependan de él para cumplir esta importante misión.

Artículo noveno.—Para los Profesores adjuntos de Religión se exigirán unas pruebas de suficiencia científica y pedagógica similares a las que se establecen para los Profesores numerarios, estando igualmente exentos de las primeras los candidatos que tengan grados académicos mayores.

Estas pruebas se celebrarán ante un Tribunal diocesano, presidido por el señor Obispo e integrado por un eclesiástico designado a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza y un Catedrático de un Centro de la misma categoría que el de la vacante, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo diez.—Los Profesores numerarios y adjuntos a los que se nombre de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento cesarán en sus funciones:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Ordinario diocesano.
- c) Por decisión del Ministerio de Educación Nacional, previo expediente reglamentario en el que se oirá al Ordinario diocesano o al Superior competente de la Orden a que pertenezca el Profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que puedan motivar el cese de cualquier otro Profesor numerario de los escalafones del Estado.

Artículo once.—El principio sentado en el número 6 del citado artículo 27 del vigente Concordato de la igualdad de derechos de los Profesores de Religión y los demás que formen parte del mismo Centro, será desarrollado en las oportunas disposiciones del Ministerio de Educación Nacional de carácter general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En un plazo de tres años la Jerarquía eclesiástica y el Estado español, proveerán a que la totalidad de los Profesores de Religión sean designados de acuerdo con estas nuevas disposiciones.

Mientras tanto, existirán dos clases de Profesores de Religión:

- a) Los designados después de haber realizado las pruebas de suficiencia y con las demás formalidades que prevé este Reglamento, quienes gozarán de la plenitud de los derechos que el mismo reconoce.
- b) Los interinos, cuyo cargo se renovará para cada curso académico hasta el indicado límite de tres años.

Segunda.—Los Profesores de Religión titulares de las cátedras creadas por Real Decreto de 25 de enero de 1895 en los Institutos, y que fueron escalafonados en 2 de abril de 1927 y los Profesores de Religión y Deberes éticos de los Institutos locales creados por Real Decreto-Ley de 7 de mayo de 1928, tendrán la condición que prevé el artículo séptimo de

habilitado para ser propuestos por los Ordinarios como Profesores oficiales de Religión en los Centros del Estado de grado medio, en las mismas condiciones que las personas que realicen las pruebas a las que se refiere el presente Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1955.

DECRETO de 8 de julio de 1955, por el que se reconoce, a efectos civiles, el Reglamento de la Inspección Eclesiástica en Centros de Enseñanza Media según la Ley de Ordenación de este grado docente.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), reservó en su artículo cincuenta y nueve, párrafo segundo, la inspección en lo relativo a las cuestiones académicas y pedagógicas, no comprendidas en el apartado a) del artículo cincuenta y ocho, a los Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, quienes habrán de ejercerla de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y aplicando las normas dadas por el Estado con carácter general, debiendo informar del resultado de dicha inspección a la Jerarquía eclesiástica y al Ministerio de Educación Nacional.

Habiendo sido propuesto por la Jerarquía eclesiástica un Reglamento para Inspección en los Centros de Enseñanza Media, que es en todo conforme con los supuestos del citado artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media, procede que el Gobierno le dé pleno reconocimiento, en cuanto de él dependa, promulgándolo por medio de una disposición del rango adecuado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a efectos civiles y según lo preceptuado en el artículo cincuenta y nueve, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el adjunto Reglamento de la Inspección de la Iglesia sobre los Centros de Enseñanza Media que de ella dependan, y sobre los demás Centros en lo referente a las materias previstas en el apartado b) del artículo cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del citado reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 8 de julio de 1955.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Reglamento de la Inspección Eclesiástica en Centros de Enseñanza Media

CAPITULO PRIMERO

Creación y modalidades de la Inspección de la Enseñanza Media de la Iglesia

Artículo primero.—La Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia es la Institución creada por la Jerarquía eclesiástica y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Artículo segundo.—Para mayor eficacia de sus funciones, la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia se dividirá en:

- a) Inspección Central.
- b) Inspección Diocesana.

CAPITULO SEGUNDO

De la Inspección Central

Artículo tercero.—Los Inspectores Centrales serán nombrados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) en números suficientes para que puedan fácilmente cumplir su cometido.

Artículo cuarto.—El nombramiento recaerá preferentemente en Sacerdotes del clero secular, y en su defecto en Religiosos o Religiosas, y también en algún caso en seglares cuyas cualidades les acredite plenamente para el ejercicio de las funciones de Inspección.

En todo caso los Inspectores no podrán ejercer función docente en Centros de Enseñanza Media.

Artículo quinto.—Uno de los Inspectores Centrales actuará como Jefe y tendrá el título de Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia.

Artículo sexto.—La Inspección Central, además de tener a su cargo los Colegios y Centros de la Diócesis, estará en contacto con la Comisión Episcopal de Enseñanza para tramitar las normas de ellas emanadas, resolver los problemas presentados por la Inspección Diocesana, comunicar a la Comisión Episcopal de Enseñanza los resultados de esta Inspección, y dos de sus miembros formarán parte de la Comisión Consultiva para la coordinación de las Inspecciones de la Iglesia y del Estado, según establece el Decreto de 5 de mayo de 1954, artículo sexto. Cuidará también de que sean cumplidas por la Inspección Diocesana las normas dadas por el Estado con carácter general.

Artículo séptimo.—Anualmente se celebrará una asamblea en la Ins-

pección Central con todos los Inspectores Diocesanos, para poner en común las experiencias personales, ventilar los diversos problemas que hayan podido surgir y comunicar las orientaciones más convenientes para la Enseñanza Media de la Iglesia.

CAPITULO TERCERO

De la Inspección Diocesana

Artículo octavo.—La Inspección Diocesana radicará en cada Diócesis y actuará de acuerdo con las órdenes que reciba del propio Prelado y de la Comisión Episcopal de Enseñanza, ya directamente, ya mediante la Inspección Central

Artículo noveno.—Los Inspectores Diocesanos serán designados por el Prelado de cada Diócesis en número suficiente, a su juicio, según la cantidad de Centros de la misma; cuanto antes dará a la Comisión Episcopal el nombre de los designados para que ella lo comuniqué al Ministerio de Educación Nacional (artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) y, previo el acuerdo de éste, tenga efectos civiles.

Artículo diez.—Los Inspectores Diocesanos podrán ser Sacerdotes del Clero secular, Religiosos o Religiosas y, en casos especiales, seglares particularmente competentes. Los Religiosos y Religiosas no podrán inspeccionar Centros de la propia Congregación.

Artículo once.—Los inspectores son nombrados por tres años, pudiendo repetirse el nombramiento para trienios sucesivos y podrán cesar antes del tiempo señalado a petición o por causas justificadas.

Artículo doce.—Los inspectores Diocesanos visitarán por lo menos una vez al año todos los Centros y Colegios de la Diócesis:

a) En los Colegios de la Iglesia sus atribuciones se extenderán a todos los aspectos relativos al funcionamiento pedagógico y académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Enseñanza Media y sin perjuicio de las atribuciones que el apartado a) del artículo cincuenta y ocho de la misma Ley concede a la Inspección del Estado.

b) En los Centros oficiales y privados inspeccionarán lo relativo a la enseñanza de la Religión, a la ortodoxia de las doctrinas, a la moralidad de las costumbres y al servicio religioso prestado por los alumnos.

Artículo trece.—Los inspectores consignarán en el «Libro de visitas de inspecciones» que debe poseer cada Colegio, el juicio que le ha merecido el Centro inspeccionado y conservarán en el archivo de la Inspección copia de todos los informes emitidos.

Artículo catorce.—Dos veces al año será comunicado al Prelado Diocesano, a la Inspección Central y al Ministerio de Educación Nacional (ar-

título cincuenta y nueve de Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953) un resumen del resultado de la inspección de los Colegios de la Iglesia y de los demás Centros. En caso de particular interés esta comunicación habrá de hacerse inmediatamente.

Artículo quince.—Cuando en algún Centro o Colegio convenga corregir algún aspecto de la función, los inspectores, previa aquiescencia del Prelado, deberán comunicarlo al Director del Centro o Superior del Colegio, según los casos.

Artículo dieciseis.—Tanto los inspectores Centrales como los Diocesanos disfrutarán del sueldo fijo que se determine, además de las correspondientes dietas por los obligados desplazamientos.

Madrid, 8 de junio de 1955.

Conferencias mensuales Eclesiásticas

MES DE ENERO

I.—*Caso de Moral.*—Titius audit confessionem Caii, qui anxius est circa confessiones praecedentes, omissit enim semper manifestare non pauca peccata gravia dubia, habebat ut certum sola peccata gravia et certa esse necessario accusanda. Dubitat nunc ex auditis in contione publica: doctor insignis publice docuit peccata dubia probabiliter esse materiam necessariam, ideoque accusanda ad valorem sacramenti.

Titius dubitat et quaerit utrum Caius teneatur confiteri peccata dubia, et utrum teneatur repetere confessiones in quibus ommissit accusare dubia.

II.—*Documentos Pontificios.*—Las nuevas normas del Papa Pío XII sobre el ayuno eucarístico de los celebrantes.

Secretariado Diocesano de Misiones

O. M. P. de la Santa Infancia

Día Misional de la Santa Infancia: 29 de Enero de 1956

Recordamos el mandato de nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo: «Respondiendo fielmente a la voluntad del Sumo Pontífice, mandamos que en la Diócesis de Salamanca, en el último domingo de enero, se celebre el «Día de la Santa Infancia», debiendo en dicho día en la Santa Igle-

sia Catedral y en todas las iglesias parroquiales, recitarse algunas preces por la Obra Pontificia de la Santa Infancia y hacer una colecta en favor de a misma. Recomendamos que lo mismo se haga en todas las iglesias de Religiosos y Religiosas y en los Colegios católicos, tanto dirigidos por Religiosos como por Religiosas, como en las Escuelas Nacionales, debiendo entregar el resultado de las colectas en el Secretariado Diocesano de Misiones de Salamanca (San Pablo, 19).

Para las preces ordenadas, ninguna oración mejor que la compuesta por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII:

«¡Oh Jesús!, que quisiste nacer niño para que todos los niños Te sientan hermano y sepan que Tú los amas, henos reunidos en torno a Tí de todas las partes del mundo, para decirte hoy, a una sola voz, nuestro amor y nuestro deseo de semejarnos a Ti en la mente, en el corazón, en la vida. Tú nos atraes y ¡cuán bien sentimos nosotros tu invitación! Tú nos abres los brazos, y nosotros somos felices al descansar sobre tu pecho. Pero todos tus pepueñuelos, ¡oh Jesús!, no están aquí. La mayoría de los que con nosotros nacieron no te conocen todovía, no saben que Tú los buscas y los esperas, y que pides a los que te aman esas mismas almas de los niños infieles, como el regalo más grato y de Tí el más deseado. Haz que la buena nueva de tu venida y de tu Reino llegue hasta ellos en todos los ángulos de la tierra. Haz que por todas partes resuene a tu nombre el hosanna que te cantaron los niños de Jerusalén en tu triunfo de un día. Y pueda nuestra lengua, hecha por Tí elocuente, rendirte como a hermano, amigo y maestro, las alabanzas que Te niega la soberbia de los hombres. Así sea».

Por disposición de nuestro amadísimo Prelado, la fiesta que, con motivo del «Día de la Santa Infancia», tenían los niños de Salamanca en la iglesia de San Esteban (PP. Dominicos) queda trasladada para el primer domingo de mayo.

Unión Misional del Clero

Se eleva la cuota de la U. M. C.

Desde el año 1956, inclusive, por acuerdo del Consejo Nacional de la Unión Misional del Clero con fecha 12 del pasado abril, se eleva la cuota de los socios de la Unión Misional del Clero.

La cuota que deberán abonar los socios será según el orden siguiente: Socios ordinarios, 15 pesetas.—Socios colectivos, 35 pesetas.

Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales

«Ntra. Sra. de la Vega»

Retiro-convivencia «Pro hogar sacerdotal»

2 a 5 de enero de 1956

La Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales, como en años anteriores, organiza un Retiro-convivencia para las familiares de los sacerdotes, a las que invita con todo interés.

Programa: Entrada, día 2 de enero, a las 12.—Clases de formación.—Día 3, Retiro espiritual.—Día 4, Convivencia. Salida, día 5.

Inscripciones: Glorieta del Alto del Rollo.—Teléfono 4203.

Calendario de Tandas para el trimestre enero-marzo de 1956

Enero: Del 2 al 5: Retiro-Convivencia hermanas de sacerdotes.—Del 9 al 14: Juventud Femenina de A. C., Salamanca.—Del 16 al 21: Juventud Femenina, «Arciprestazgos de las Armuñas».—Del 23 al 28: Juventud Femenina A. C., Salamanca.—Del 29 al 2: Señoritas, Salamanca.

Febrero: Del 2 al 6: Cursillo hombres rurales.—Del 6 al 11: Juventud Masculina de la Provincia.—Del 11 al 15: Universitarias.—Del 16 al 20: Alumnas Escuela de Comercio.—Del 20 al 25: Instituto Masculino de 2.^a Enseñanza.—Del 27 al 3: Señoras.

Marzo: Del 3 al 8: Empleados Administrativos.—Del 9 al 11: Enfermeras.—Del 12 al 17: Hombres de A. C.—Del 17 al 20: Instituto Femenino de 2.^a Enseñanza.—Del 20 al 25: Juventud Femenina (Pre-matrimonial).—Del 26 al 31: Hombres de profesión intelectuales.

Bendición e inauguración oficial de la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales «Ntra. Sra. de la Vega»

El día 23 del pasado octubre tuvo lugar la bendición e inauguración oficial de la Casa Diocesana de Ejercicios por el Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis, con asistencia de las primeras autoridades de la Ciudad y Provincia y una nutrida representación del Clero Secular y Regular y de todas las Entidades y clases sociales de Salamanca.

Después de la bendición de las principales dependencias del edificio, el numeroso y selecto público asistente, se trasladó al salón de actos para escuchar a los oradores que habían de dirigir la palabra, haciéndolo en

primer lugar el Rvdo. D. Santos Jiménez, Párroco de San Juan de Sahagún, en nombre y representación del clero parroquial, quien en breves y cálidas palabras manifestó la importancia que para la Diócesis tiene la creación de esta Casa, verdadero sanatorio de almas, que ha de ser fuente de salud y energías sobrenaturales para robustecer la vida espiritual de la Diócesis.

A continuación hizo uso de la palabra el M. I. Sr. D. Eugenio González, Delegado Diocesano de Acción Católica, quien a su vez puso de relieve la trascendencia apostólica de la Casa inaugurada como forjadora de apóstoles, puesto que, si los Ejercicios Espirituales tienden directamente a la santificación personal, de esta santificación ha de irradiar necesariamente la acción apostólica.

Finalmente, el Rvdmo. Prelado visiblemente emocionado y rebosante de satisfacción nos explicó la génesis y desarrollo de la Casa Diocesana, con la que soñó desde los primeros años de su Pontificado en Salamanca, que ahora es una consoladora realidad, gracias a la generosidad de las Misioneras Seculares, quienes «sin blanca» —como Santa Teresa— se lanzaron con ánimo resuelto a levantar esta magnífica Casa, que hoy ponen a disposición de la Diócesis. Con razón —dice— podemos afirmar que éste es el mejor regalo que la Diócesis salmantina ha recibido en estos últimos años, regalo del que tanto esperamos para bien de nuestra amada Diócesis.

Por su parte la Casa Diocesana nada dijo, si bien su silencio es elocuente. Nada dijo, porque las obras grandes hablan por sí solas, tanto más cuanto más se esconden en la oscuridad de la impersonalización y del anonimato. Nada dijo, porque asistía sencillamente a la inscripción oficial del acta de su nacimiento y el nacimiento es prometedora esperanza, no historia de realidades. Mas aunque nada dijo, pudo hablar pues, aunque niña, es tan precoz, que aun antes de nacer a la vida oficial ha comenzado ya a escribir su historia, porque sus moradores, abejas místicas en continua fiebre de elaboración, comenzaron su trabajo al compás de la piqueta y el martillo de los obreros que edificaban su colmenar, sin sucesión de continuidad hasta la fecha. El programa de actividades de la Casa desde sus comienzos y el de proyectos hasta fin de año, es el mejor exponente de su febril actividad.

Por su parte la Casa Diocesana, aprovecha la oportunidad que le brinda el Boletín para agradecer a los Sres. Párrocos la buena acogida que han dispensado a la Casa y a la idea de los Ejercicios por Arciprestazgos o regiones, enviando tandas completas, como la de Vilvestre y comarca, que tan grato recuerdo ha dejado.

La Casa Diocesana se complace en testimoniar a los Sacerdotes Diocesanos su gratitud, enviándoles al propio tiempo un afectuoso saludo en Cristo Sacerdote.

Necrologia

El día 1 del presente mes falleció el Rvdo. D. Pedro Juan Fernández, Párroco de Robliza de Cojos.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragio y tenía acreditado el cumplimiento de sus cargas, por la cual los socios se dignarán aplicar una Misa y tres responsos en sufragio de su alma.

El Rvdmo. Prelado ha concedido Indulgencias en la forma acostumbrada.

D. E. P.

Bibliografía

EPITOME DE TEOLOGIA MORAL, por *Ferreres-Mondria, S. I.*: Octava edición, cuarta en castellano. Eugenio Subirana, S. A. Editorial Pontificia. Barcelona, 1955.

El *Epitome de Teología Moral*, que un día acertadamente, compusiera el P. Juan B. Ferreres, S. I., nos es nuevamente ofrecido en una cuarta edición en lengua castellana, notablemente mejorado y puesto al día por el P. Alberto Mondría, S. I., profesor de Teología Moral en la Facultad de Teología del Colegio Máximo de San Cugat de Vallés.

No es necesario un detenido examen para cerciorarse de la modernidad y actualización del presente *Epitome*. Para eso basta la simple lectura del prólogo que le precede.

Aparte el valor intrínseco de la obra, de una gran solidez de principios completamente cimentados en la Doctrina católica tiene el mérito indiscutible de recoger y hacerse eco de las novísimas disposiciones emanadas lo mismo de la Santa Sede que del poder civil español, portugués, filipino y de la totalidad de las naciones hispano-americanas.

Hemos podido notar cómo una gran parte de los textos que en anteriores ediciones figuraban en latín son aquí vertidos al castellano, con lo que se presta un gran servicio a todos aquellos a quienes, por ejercer profesiones culturales y económicas, —abogados, médicos, farmacéuticos, industriales, etc.— interesa estar al corriente de los principios de la ley divina natural y positiva, y de la ley eclesiástica y civil en lo que ésta grave.

A los señores sacerdotes y seminaristas les será muy utilísimo, para en poco tiempo repasar la moral aprendida en sus estudios.

Las características de su nítida impresión en papel biblia, su formato de bolsillo y su encuadernación sobria y elegante en tela flexible, in-

crementada extrínsecamente el mérito de la obra, ya de por sí recomendable por su sólido contenido y fácil manejo.

FOLLETOS RECIBIDOS

«*Boletín de la Campaña pro Moralidad*», Administración: Santa Clara, 4, 2.— Madrid. Suscripción mínima: 12 pts.

De la colección «*Fe íntegra*»: «*El Marxismo*», 3 pts.; «*Carta Pastoral sobre los problemas del Apostolado moderno del Excmo. Sr. Obispo de Campos (Brasil)*», 6 pts.; «*El verdadero y el falso patriotismo*», 1 pts. Encíclica «*Humani Generis*», 1,50 pts.; «*Discurso del Cardenal Ottaviani*», 2 pts.; «*Por un mundo mejor*», 0'50 pts.; «*Libertad*», 0'50 pts.; «*Peligro para el bien común*», 0'50 pts. Pedidos a Santa Clara, 4, 2.—Madrid.

De la «*Colección Pastoral Incunable*», «*Cómo se organiza una peregrinación a Lourdes*», por José María F. de Retana, Pbro.— Pedidos a P. P. C., Vallehermoso, 14, 2.º.— Madrid.
